

CUNDINAMARCA
¡REGIÓN
Que Progresa!

DECRETO 384 DE 2020

13 AGO 2020

"POR EL CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LOS SECTORES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las establecidas en el numeral 7o del artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 4a de 1992, y lo dispuesto en el Decreto Nacional 314 del 27 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el literal e) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política, le corresponde al Congreso dictar las normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para fijar el régimen salarial de los empleados públicos.

Que en desarrollo del precepto superior, el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4a del 18 de mayo de 1992, dispuso en relación con las entidades territoriales que *"el gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional"*.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 7° del artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador *"crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas..."*.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C - 510 del 14 de julio de 1999¹, estableció el criterio jurisprudencial, en el sentido de indicar que la determinación del régimen salarial de los servidores públicos del orden territorial, responde a una competencia concurrente entre legislador, gobierno nacional y autoridades locales, al señalar:

"[...] En estos términos, para la Corte es claro que existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún

¹ Referencia: Expediente D-2358. Magistrado Ponente: Doctor ALFREDO BELTRÁN SIERRA.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
 Código Postal: 111321 -
 Teléfono: 749 1276/67/85/48
 @CundiGov @CundinamarcaGob
 www.cundinamarca.gov.co

